

ACTA No. 004 DEL COMITÉ DE CONCILIACION

En Bogotá D.C., siendo las 3:00 p.m. del día veintiséis de octubre del 2000, por convocatoria que hiciera el Jefe (E) de la Oficina Asesora de la Dirección Jurídica de la Empresa, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaria General las siguientes personas con el fin de llevar a cabo la reunión del Comité de Conciliación.

ASISTENTES:

Miembros del Comité, Doctores:

1. **CAMILO VARGAS AYALA**, Asesor de la Gerencia General, como delegado del Gerente General.
2. **FELIPE ARIAS FERREIRA**, Secretario General.
3. **JAIME ALFONSO VARGAS SALCEDO**, Jefe (E) Oficina Asesora,. Dirección Jurídica.
4. **VILMA ALCIRA PAEZ VELASCO**, Directora de Licitaciones y Contratación.
5. **GLORIA ARIAS RAMIREZ**, Jefe Oficina Asesora, Dirección Unidad de Control Interno y de Gestión.
6. **JOSE FERNANDO RENGIFO**, Gerente Administrativo, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.

INVITADOS, Doctores:

RAFAEL SARMIENTO, Secretario Comité de vivienda
ALEJANDRO ORTIZ, Coordinador Unidad de Seguros
ERNESTO SANTIS, Apoderado Seguros la Ganadera
GUILLERMO DURAN PINILLA, Abogado Dirección Jurídica
SANDRA INES ROZO BARRAGAN, Directora de Bienes Raíces

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior. Se da a conocer el acta anterior.
3. Casos a tratar

CL¹¹
1

497

- Conciliación Judicial, reposición de copia de escritura pública de hipoteca, que preste mérito ejecutivo. Demandado: Mauricio Rodriguez Mateus – préstamo de vivienda.
- Conciliación en el proceso 401419, Sindicato JAIME RUIZ CARRILLO, trabajador de la E.A.A.B. E.S.P, adelantado por la Fiscalía 13 Seccional de Vida, por accidente de tránsito con muerto. Los herederos de la víctima se constituyeron en parte civil llamando a la Empresa como tercero civilmente responsable por ser propietario del vehículo en el que se produjo el accidente. Se demanda el pago de perjuicios morales y materiales.
- Conciliación Prejudicial de Olga Nohemí Martinez – Pago de mejoras según avalúo practicado para efectos de la conciliación adelantada en la Procuraduría General de la Nación, que fue improbadada por el Consejo de Estado. Se busca celebrar con la interesada una transacción para el pago del valor de las mejoras.
- Conciliación Ernesto Vega Chacón, proceso ordinario por accidente de tránsito en que se vio involucrado vehículo de propiedad de la Empresa, según solicitud formulada por el demandante.

DESARROLLO DE LA REUNION:

1. Verificación del Quórum

Verificada la asistencia se estableció que había quórum y, en consecuencia, se inició la reunión.

La Doctora ZAIDA PATRICIA GIL AMAYA, Representante del Ministerio de Justicia, fue invitada a la presente reunión mediante comunicación No. 3220-2000-3351 del 24 de octubre del 2000, quien se excuso de asistir a la reunión.

2. MAURICIO RODRIGUEZ MATEUS, se lee el informe del abogado ORLANDO ARIAS ZORRILLA, así:

"La acción impetrada por la Empresa de Acueducto en contra del ex funcionario Mauricio Rodriguez Mateus, obedeció al otorgamiento de un préstamo de vivienda con fecha abril 13 de 1987, con garantía hipotecaria de segundo grado, entre una de sus obligaciones para con la Empresa se había estipulado que el beneficiario del crédito debía entregar la primera copia de la escritura contentiva de la hipoteca, la cual nunca allegó a pesar de los diferentes requerimientos.

Ca

Como consecuencia de lo anterior, se inicia una acción verbal sumaria de única instancia por parte de la Empresa de Acueducto, tendiente a obtener la primera copia de la escritura pública que presta mérito ejecutivo.

Una vez admitida la demanda y notificado el demandado, el despacho señaló fecha para el día 22 de septiembre de los corrientes, para celebrar audiencia de conciliación, a la que asistió cada una de las partes, y la demandada propuso conciliación haciendo entrega de la aludida escritura pública, pero de nuestra parte se solicitó la suspensión de la audiencia, teniendo en cuenta el procedimiento del reciente decreto 1214 del 2000, que obliga a las Empresas del Estado previamente a realizar un comité de conciliación para tratar este tipo de conflictos, la juez consideró nuestra solicitud señalando fecha para el 31 de octubre del año en curso a las 8:30 a.m. para continuar la diligencia".

DECISION DEL COMITE

Analizados los antecedentes del caso y realizado el debate respectivo, el comité por unanimidad decide autorizar conciliar en la audiencia judicial que para el efecto se adelantará el próximo 31 de octubre del año en curso.

2. JAIME RUIZ CARRILLO, se lee el informe de la abogada MARIA OLGA PUENTES, así:

"ANTECEDENTES

Del informe rendido por el señor Jaime Ruíz Carrillo, trabajador de la Empresa, con registro 00311, se extracta lo siguiente: "El 8 de marzo de 1999 (...), siendo las 7:30 a.m., aproximadamente, al transitar con el vactor L-16 por la avenida Caracas con calle 36 sur cogió el carril para voltear hacia el occidente "al llegar al semáforo el cual estaba en rojo me encontraba detrás de unos siete vehículos en espera del cambio del semáforo. Cuando cambió el semáforo a verde, los vehículos que iban adelante se movilizaron, haciendo yo lo mismo a lo que alcance a andar unos tres metros aproximadamente cuando sentí un movimiento brusco del carro a lo cual frené inmediatamente, al instante se bajó el ayudante que iba al lado derecho del vehículo y me dijo que no lo moviera por que había atropellado a una persona que se transportaba en motocicleta"...

Según la información del señor Ruíz, Medicina Legal le practicó la prueba de alcoholemia, la cual resultó negativa.

Del caso está conocimiento la Fiscalía Trece Seccional.

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

A través de apoderado, los señores JOSE ALIRIO, JOSE ALFREDO y MARIA ALEXANDRA MORENO FORERO, hijos del occiso, interpusieron dentro del proceso penal, incidente de llamamiento al tercero civilmente responsable – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – por ser la propietaria del vehículo que causó el accidente.

Pretensiones: Perjuicios materiales \$40'000.000.

Perjuicios morales: la suma de 1.000 gramos oro

ACTUACION PROCESAL

Dentro del término legal, contesté la demanda, oponiéndome a las pretensiones y proponiendo las siguientes excepciones:

1. Fuerza mayor y caso fortuito.
2. Inexistencia de responsabilidad de la EAAB.
3. Llamamiento en garantía a la Aseguradora "LA GANADERA".

Es de mencionar que el llamamiento en garantía fue negado por la Fiscalía, no obstante se recurrió la resolución y hasta la fecha no han decidido.

AUDIENCIA DE CONCILIACION

El Despacho decretó la práctica de la audiencia de conciliación para el 12 de octubre del año en curso. Teniendo en cuenta que para dicha fecha aún no se había tratado el presente caso ante el Comité de Conciliación y que el apoderado del implicado se excuso de asistir a la misma por encontrarse fuera de la ciudad, el Despacho aplazó la audiencia para el próximo 31 de octubre a las 9:00 a.m.

OPINION DE LA APODERADA

Es mi opinión no conciliar teniendo en cuenta lo siguiente:

- La Empresa no cuenta con los elementos de juicio necesarios para establecer una presunta responsabilidad, por cuanto no se ha surtido la etapa probatoria.
- Los actores no demostraron el por qué dependían económicamente del fallecido.
- La actividad que realizaba el occiso al momento del accidente era igualmente peligrosa.

Así mismo, sobre la situación procesal del sindicato y del estado procesal actual de la vinculación, de la Empresa como tercero civilmente responsable opinó el doctor ERNESTO SENTIS, apoderado de la Compañía de Seguros La Ganadera.

DECISION DEL COMITE

De acuerdo al informe técnico, a la opinión de los abogados Doctor JAIME VARGAS SALCEDO y Doctora MARIA OLGA PUENTES y efectuando el análisis respectivo, el comité considera que no es viable conciliar el caso de Jaime Ruiz Carrillo.

3. Conciliación Prejudicial de Olga Nohemí Martínez y Cecilia Ruiz Martínez.
Se lee el informe del abogado GUILLERMO DURAN PINILLA., el cual es del siguiente contenido:

"En la reunión del Comité de Conciliación celebrada el día 10 de octubre de 1998, según Acta No. 4, se sometió a estudio la solicitud de conciliación prejudicial número 067 presentada ante la Procuraduría 51 Judicial por las señoras Olga Nohemí Martínez y Cecilia Ruiz Martínez, en relación con el reconocimiento y pago de las mejoras construidas en el predio identificado como lote 6 manzana 19, de la Urbanización La Rivera, del cual eran poseedoras y que fue declarado de utilidad pública, para la construcción de la obra del Canal Cundinamarca en el sector Tintal Central.

Estudiado el caso, el Comité autorizó al Director Jurídico para presentar la siguiente fórmula de Conciliación:

-Valor de las Mejoras Según el Avalúo del Departamento Administrativo de Catastro Distrital: \$9.660.000.00.

-Valor Traslado e Impacto Social: Ocho (8) salarios mínimos (\$236.460.00 x 8) igual \$1.891.680.00.

Valor Total a cancelar a las solicitantes: \$11.551.680.00.

En la Audiencia de Conciliación Prejudicial llevada a cabo en la Procuraduría 51 judicial el día 27 de enero de 1999, las solicitantes aceptaron la oferta que les presentara la Empresa y se celebró la correspondiente conciliación.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Improbó la conciliación celebrada, considerando que las partes no componían un conflicto patrimonial, por no existir conflicto ni daño antijurídico.

El Consejo de Estado que conoció del recurso de apelación contra la decisión del Tribunal, la confirmó pero por considerar que la Empresa en razón de su especial condición de empresa de servicio públicos domiciliarios, su régimen legal es el derecho privado y por ende el control de sus hechos y actos está asignado a la justicia ordinaria, sin perjuicio de la competencia que para algunos de sus actos y contratos asignó la Ley a la jurisdicción contenciosa administrativa..

Agrega el fallo del Consejo de Estado, que el acuerdo al que llegaron las partes, libre de vicios y ajustado a la plena autonomía de la voluntad, podría encausarse a través de los mecanismos de arreglo directo que rigen las relaciones entre particulares, toda vez que su aprobación por el juez administrativo lo colocaría frente a una causal de nulidad por falta de jurisdicción.

Termina diciendo la mencionada providencia del Consejo de Estado que "bien pueden las partes acudir a la transacción en los términos de los artículos 2469 y siguientes del código civil..."

DECISION DEL COMITE

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y luego de consultar las normas que rigen la transacción, el comité estima procedente acudir a esta figura para realizar el acuerdo celebrado entre las partes.

4. ERNESTO VEGA CHACON: Se lee el informe del abogado GUILLERMO DURAN PINILLA

El apoderado de la Empresa en el proceso que se adelanta en el juzgado Veintidos Civil del Circuito, informa que la conciliación judicial presentada por el señor ERNESTO VEGA CHACON a través de apoderado, corresponde a los hechos ocurridos el día 9 de septiembre de 1997 cuando colisionó el vehículo de la Empresa de placas OBD- 612 conducido por el funcionario Jorge A. Pulido Espitia, contra el vehículo Taxi de Placas SGP- 622, de propiedad del solicitante, automotor este que sufrió daños evaluados en \$7.200.000.00, que debían ser pagados por el conductor de la Empresa, quien fue declarado contraventor de las normas de tránsito por la Inspección Primera de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Bogotá.

Se informa igualmente sobre el valor de las pretensiones de la demanda que ascienden a la suma de \$12.400.000.00, discriminados en \$7.200.000.00 por concepto de daño emergente y \$5.200.000.00 por concepto de Lucro Cesante.

El Director de la Unidad de Seguros informa sobre el ofrecimiento que ha hecho la Compañía Aseguradora al demandante en fecha reciente, por la suma de \$6.480.000.00, correspondiente al valor del daño emergente, menos el deducible

del 10%; agregando que el apoderado del demandante ha manifestado su aceptación de esta oferta y requiere el pago de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000.00) más, que corresponden al valor del deducible y los conceptos de intereses y honorarios.

Se informa sobre la reunión sostenida con el señor VEGA CHACON y con su apoderado, en la cual se les manifestó el interés que tiene la Empresa en llegar a un arreglo a través de una conciliación dentro del proceso y destacó el hecho de que el conductor del vehículo aparece como parte demandada en el mismo, razón por la cual, es necesaria su notificación de la demanda para que intervenga como tal, en la audiencia de conciliación que se fije por parte del juzgado.

El señor Secretario General hace algunas observaciones de orden procesal en relación con la situación del conductor de la Entidad, específicamente señala la inconveniencia de desistir de él como parte demandada, posibilidad que se había contemplado para agilizar el trámite de la conciliación, pues ello podría resultar inconveniente para efectos de la acción de repetición que deba iniciarse. Estima necesario que el funcionario se notifique de la demanda y participe como parte demandada en la diligencia de conciliación. Concluye refiriéndose a la procedencia de la Acción de Repetición en el presente caso y a las pretensiones que se formularían en la demanda.

DECISION DEL COMITE

El Comité reunido luego de debatir el asunto y de definir la conveniencia de la conciliación ya que la suma solicitada corresponde a un porcentaje razonable de las pretensiones (60% aproximadamente), y que la mayor parte de ella la asume la Aseguradora, y adicionalmente teniendo en cuenta que existe en el proceso material probatorio suficiente que soporta las pretensiones, en el que aparece un fallo de Tránsito que declara culpable del accidente al conductor de la Empresa; analizó propuestas a formular al solicitante, y decidió finalmente la siguiente formula conciliatoria que se presentará en la audiencia que se fije dentro del proceso.

La Compañía Aseguradora Colseguros le cancela la suma de \$6.480.000.00 por concepto de los daños materiales del vehículo.

La Empresa le cancela la suma de \$720.000.00, correspondiente al valor del deducible.

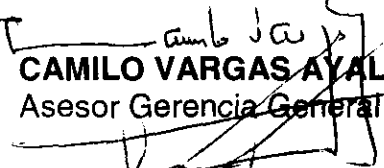
La suma total que recibiría el demandante sería de ~~Siete~~ **Siete** MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000.00) M/CTE., siendo de su cargo el arreglo de los honorarios con el abogado que lo ha representado en el proceso.

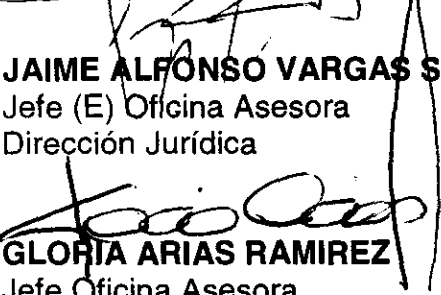
CP
7

Por último teniendo en cuenta que al señor PULIDO no se le ha notificado de la demanda, el comité consideró que la fórmula conciliatoria se cumpla una vez se integre debidamente el contradictorio.

Siendo las 2:30 p.m. se da por terminada y se levanta la sesión.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.


CAMILO VARGAS AYALA
Asesor Gerencia General


JAIME ALFONSO VARGAS S.
Jefe (E) Oficina Asesora
Dirección Jurídica


GLORIA ARIAS RAMIREZ
Jefe Oficina Asesora
Dirección Unidad de Control Interno


FELIPE ARIAS FERREIRA
Secretario General


VILMA ALCIRA PAEZ VELASCO
Directora Administrativa
Dirección Licitaciones y Contratos


JOSE FERNANDO RENGIFO
Gerente Administrativo